de preceder : en ſu viſta , deſpues de un maduro , y deliberado examen , dixeron : Que conforme à lo diſpueſto por Derecho , y à lo que ſe ha practicado en quantas providencias ſe han eſtablecido , ſe haga ſaber al Publico de eſta Corte , y demàs Pueblos del Reyno , que ninguna Ley , Regla , ò Providencia general nueva , no ſe debe creer , ni uſar , no eſtando intimada , ò publicada por Pragmatica, Cedula , Proviſion , Orden , Edicto , Pregon, ò Vando de las Juſticias , ò Magiſtrados publicos ; y que ſe debe denunciar à el que ſin preceder alguna de eſtas circunſtancias , y requiſitos , ſe adrogaſſe la facultad de poner en execucion , ò de fingir , ò anunciar de autoridad propia , y privada algunas Leyes , reglas de govierno inciertas , ò à bueltas de ellas eſpecies ſedicioſas , yà ſea de palabra , ò por eſcrito , con firma , ò ſin ella , por papeles, ò cartas ciegas , ò anònimas , caſtigandoſele por las Juſticias Ordinarias como conſpirador contra la tranquilidad publica ; à cuyo fin ſe le declara para lo ſucceſsivo como Reo de Eſtado , y que contra èl valen las pruebas privilegiadas : Y à efecto de que ſe execute todo lo referido , y eviten iguales exceſſos, mandaron , que eſte Auto-acordado ſe imprima , y comunique Copia certificada de èl à la Sala de Alcaldes de Corte , para que lo haga ſaber à el Publico por Vando , y à las Audiencias , Chancillerìas , y demàs Juſticias del Reyno , para que lo obſerven , y publiquen en la forma acoſtumbrada , y cuiden de ſu exactiſsimo cumplimiento , en el ſupueſto de eſtàr derogados todos los fueros privi-

le-